



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0431-R-2026 Piura, 11 de junio del 2026

VISTO:

El Expediente N° 001369-0107-26-2 que contiene la Carta Notarial del 14.Abr.2026 presentado por el señor Carlos Alberto Chanduvi Mendoza y el Oficio N° 45-2026-LACP del 21.May.2026 y el Oficio N° 1462-2026-OCAJ-UNP del 27.May.2026, presentado por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 21 recaída en el Expediente Judicial N° 00016-2021-0-2011-JR-LA-02. Asimismo, el Oficio N° 2599-R-UNP-2026 del 09.Jun.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución 20 (Sentencia de Vista)** del 17.Set.2025, expedida por la Sala Laboral Transitoria de Piura, en el Expediente Judicial N° 00016-2021-0-2011-JR-LA-02, sobre acción contenciosa administrativa presentada por CARLOS ALBERTO CHANDUVI MENDOZA, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

1. "Se declare la NULIDAD de la sentencia contenida en la Resolución 14 de fecha trece de mayo del 2014, en el extremo que resuelve: FUNDADA EN PARTE la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA interpuesta por CARLOS ALBERTO CHANDUVI MENDOZA contra EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, NULA LA RESOLUCIÓN FICTA NEGATIVA generada el 20 de agosto del 2020, en el extremo se desestimó el recurso de apelación presentado por el demandante con carta N° 125-2020/G-3 de fecha 10 de marzo del 2020, contra la resolución ficta que desestima su solicitud presentada con Carta N° 027-2019/G26 – Expediente N° 7351-0101-19-7 de fecha 28 de noviembre del 2019, mediante la cual solicita se le reconozca vínculo laboral; en consecuencia, **CUMPLA la demandada con emitir resolución administrativa reconociendo la existencia del vínculo laboral entre el demandante y la demandada desde el 01 de setiembre del 2016 al 30 de abril del 2020, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y en la modalidad de contratado permanente. IMPROCEDENTE el extremo que peticiona se le liquide y cancele los beneficios sociales (escolaridad, vacaciones y aguinaldos por fiestas patrias y navidad), correspondiente al periodo del 01 de setiembre del 2016 al 30 de abril del 2020. Sin costos ni costas.**
2. Se DISPONGA que el Juez de la causa emita nuevo pronunciamiento con arreglo a ley, y de acuerdo con los considerandos expresados en la presente resolución.
3. Se NOTIFIQUE a las partes procesales y se devuelva al juzgado de origen.";

Que, mediante **Resolución 21** del 08.Abr.2026, expedida por el Juzgado Civil de Castilla, en el citado Expediente Judicial, se dispone lo siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0431-R-2026 Piura, 11 de junio del 2026

"DADO CUENTA con el Oficio N° 0778-2026-SLTCSPI7PJ de fecha 30 de marzo del 2026 remitido por la Sala Laboral Transitoria de Piura: TÉNGASE por recibida la presente causa y CÚMPLASE CON LO EJECUTORIADO por resolución de vista número veinte de fecha 17 de setiembre de 2025 que resuelve confirmar en parte la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número trece de fecha 30 de junio del 2022. En consecuencia: CUMPLA la demandada con emitir resolución administrativa reconociendo la existencia del vínculo laboral entre el demandante y la demandada desde el 01 de setiembre del 2016 al 30 de abril del 2020, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y en la modalidad de contratado permanente; y cumpla con reconocer y cancelar los beneficios sociales que le corresponden como servidor público contratado bajo el D. Leg. 276. Notifíquese conforme a ley.

Que, en ese sentido, mediante Carta Notarial del 14.Abr.2026, el señor Carlos Alberto Chanduvi Mendoza requiere el cumplimiento del mandato judicial;

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).";

Que, asimismo, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, de acuerdo con ello, con Oficio N° 45-2026-LACP del 21.May.2026, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, ratificado con Oficio N° 1462-2026-OCAJ-UNP del 27.May.2026, emitido por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, se indica lo siguiente:

1. "Que, en relación al Expediente N° 00016-2021-0-2011-JR-LA-02, en los seguidos por CARLOS ALBERTO CHANDUVI MENDOZA contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, este se viene tramitando ante el JUZGADO CIVIL - CASTILLA.
2. Que, con Oficio N° 43-2026-LACP, del 21.May.2026, informamos el estado del proceso, tanto en el cuaderno principal como en el cuaderno cautelar:

Cuaderno Principal

Res. 08 del 03.May.23: 1° SENTENCIA declara fundada la demanda contra la UNP, nulidad de la negatoria ficta y otros.

Res. 12 del 13.Nov.23: Sala declara NULA la sentencia contenida en la Res. 08

Res. 14 del 13.May.24: Juzgado declara fundada en parte la demanda contra la UNP; declara nula la resolución ficta negativa del 20.Ago.20 y se ordena emitir resolución administrativa que reconozca el vínculo laboral desde el 01.Set.2016 al 30.Abr.2020 bajo D. Leg. 276. Se declaró improcedente el pago de beneficios sociales solicitados.

Res. 19 del 08.Set.2025: Tiene por variado domicilio procesal del demandante.

Res. 20 del 17.Set.2025: Sala confirma en parte la sentencia contenida en la Res. 13. Confirma en cuanto a que se declara Fundada la nulidad de la resolución ficta negativa, se cumpla con expedir resolución administrativa reconociendo vínculo laboral entre el 01.Set.2016 al 30.Abr.2020 bajo el régimen D. Leg. 276 como contratado permanente, revoca la improcedencia que se liquide y cancele beneficios sociales, y reformándolo lo declara fundado.

Res. 21 del 13.Abr.2026: Téngase por recibida la presente causa y cúmplase con lo ejecutoriado por resolución de vista.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0431-R-2026 Piura, 11 de junio del 2026

Res. 22 del 28.Abr.2026: Téngase por apersonado al proceso a la nueva defensa del demandante, por subrogado a su anterior abogado defensor y por designada como nueva abogada.

Es decir, ya se tiene una sentencia definitiva a favor de accionante pendiente de cumplimiento. **Cuaderno cautelar.**

Res. 04 del 30.Abr.2025 tienen por variado domicilio procesal.

Res. 03 del 17.Mar.2025 Firme y consentida improcedencia de medida cautelar.

Es decir, medida cautelar rechazada definitivamente, informándose de nuestra parte con Oficio N° 14-2025-LACP del 21.Abr.2025 (se mandó a archivo)

3. Que, con respecto a la Carta Notarial de fecha 10.Abr.2026, se tienen las siguientes consideraciones:

En atención a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 20 del 17.Set.2025, el demandante otorga a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, un plazo de cinco (05) días hábiles bajo apercibimiento de iniciar acciones de ejecución forzada, solicitar multas coercitivas y promover denuncias penales por desobediencia a la autoridad.

Con Resolución N° 21 del 13.Abr.2026, que ordena "Cúmplase lo ejecutoriado", la sentencia adquiere la calidad de Cosa Juzgada, siendo de obligatorio e irrestricto cumplimiento.

Si bien el demandante utiliza la vía notarial como un mecanismo de presión administrativa, el cumplimiento y ejecución de las sentencias en los procesos contencioso-administrativos se rige estrictamente por lo dispuesto en la Ley N° 27584 (LPCA). Por tanto, los plazos perentorios y apercibimientos de ejecución forzada cobran validez legal efectiva una vez que son notificados por el propio Órgano Jurisdiccional (en este caso, el Juzgado Civil Castilla) dentro del cuaderno de ejecución, y no mediante una formalidad privada como lo es una carta notarial.

4. Que, en ese sentido, al existir una sentencia definitiva firme, debe reconocerse el vínculo laboral del administrado bajo el régimen del D. Leg. 276 del periodo 01.Set.2016 al 30.Abr.2020; por lo que debe darse cumplimiento al mandato judicial y proceder con las coordinaciones correspondientes para la emisión de la mencionada Resolución Administrativa. Por lo expuesto, con carácter de urgente, solicito se sirva disponer realizar las acciones administrativas necesarias a fin de que se emita la resolución administrativa mediante la cual se reconozca la existencia del vínculo laboral del demandante desde el 01.Set.2016 al 30.Abr.2020 en la modalidad de contratado permanente bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276; asimismo, se remita la información documentada que acredite el cumplimiento del mandato judicial, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, a fin de evitar se haga efectivo el apercibimiento.";

Que, con Oficio N° 2599-R-UNP-2026 del 09.Jun.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución 21 en el Expediente Judicial N° 00016-2021-0-2011-JR-LA-02.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0431-R-2026
Piura, 11 de junio del 2026

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial ordenado con la **Resolución 21** del 08.Abr.2026, expedida por el Juzgado Civil de Castilla, en el Expediente Judicial N° 00016-2021-0-2011-JR-LA-02, sobre acción contenciosa administrativa a favor de **CARLOS ALBERTO CHANDUVI MENDOZA**.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER, a favor de **CARLOS ALBERTO CHANDUVI MENDOZA** la existencia de un vínculo laboral en calidad de servidor contratado de la Universidad Nacional de Piura, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y en la modalidad de contratado permanente, por el periodo comprendido desde el 01.Set.2016 hasta el 30.Abr.2020, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la **Unidad de Recursos Humanos** y a la **Oficina de Planeamiento y Presupuesto** proceda de manera inmediata con el reconocimiento, liquidación y cancelación de los beneficios sociales que le corresponden como servidor contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276 por el periodo reconocido en el artículo precedente, conforme al mandato judicial.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

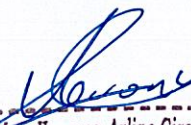
ARTÍCULO 5°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

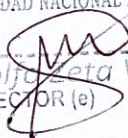
ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT-1 (CARLOS ALBERTO CHANDUVI MENDOZA), ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.


 **Mag. Vanessa Arline Giron Viera**
SECRETARIA GENERAL


 **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)